



TUTELA 08001405300320210041800
ACCIONANTE JAMILSON JAK JAMEDIARIO CORONADO PICO
ACCIONADO COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente acción de tutela informándole que el 28 de julio de los corrientes, la parte accionada, a través de su apoderado judicial, presentó impugnación contra la providencia de primera instancia. Sírvase proveer.

Barranquilla, veintiocho (28) de julio de 2021.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



TUTELA 08001405300320210041800
ACCIONANTE JAMILSON JAK JAMEDIARIO CORONADO PICO
ACCIONADO COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021).**

Visto el informe secretarial, se evidencia el memorial adiado 28 de julio de 2021, presentado por la parte accionada, COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., por conducto de su apoderado judicial, quien manifiesta que impugna el fallo proveído por este Despacho el 26 de julio de esta anualidad, el cual fue notificado en la misma fecha.

Así las cosas, el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, consagra la oportunidad en que puede impugnarse los fallos de tutela, indicando textualmente:

“Impugnación del fallo. Dentro de los tres días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el Defensor del Pueblo, el solicitante, la autoridad pública o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato.

Los que no sean impugnados serán enviados al día siguiente a la Corte Constitucional para su revisión”.

De conformidad con lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el recurso de IMPUGNACIÓN ante el superior, interpuesto oportunamente la parte accionada, COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., por conducto de su apoderado judicial, contra el fallo de tutela proferido por este Despacho el 26 de julio de esta anualidad.

SEGUNDO: Realizar por Secretaría el reparto correspondiente ante los Juzgados Civiles del Circuito en turno.

TERCERO: Comunicar esta decisión a las partes y librar oficio de remisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO
JUEZA**

Firmado Por:

**LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

51127ef8685023e8435b2ee025fbf9ac860b82e19fb720798897e505a7663c14

Documento generado en 28/07/2021 04:44:35 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**